

CIUDADANOS DIPUTADOS

Las Comisiones Conjuntas de Estudios Legislativos, Puntos Constitucionales y Reglamentos y de Desarrollo Económico y Social, que son a cargo de quienes suscriben, recibieron de la asamblea para su estudio y dictamen, la iniciativa de LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD, misma que presentó el titular del Poder Ejecutivo, con base en la enseguida transcrita.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. La Constitución Política Local, en su artículo 28 fracción II, dispone que el Gobernador, es una de las autoridades que tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, y en su numeral 50 establece las facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo, señalando en su fracción X que le corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estipula entre sus atribuciones específicas, el fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, las artesanías, la pesca y otras actividades productivas.

En la Ley última en cita, se estipula que el Gobernador solicitará a esa H. Soberanía Popular la creación de organismos descentralizados para la atención del objeto que expresamente les encomiende, motivo de la presente Iniciativa.

II. La Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco, establece en sus artículos 1º y 2º que su aplicación corresponde a la Secretaría de Promoción Económica, al Consejo Estatal de Promoción Económica y demás autoridades municipales y dependencias del Poder Ejecutivo Local y Federal, conforme a sus atribuciones. Entre los objetivos que se enuncian en este Ordenamiento, se encuentran el fomentar y promover el desarrollo económico de la Entidad, a fin de impulsar su crecimiento equilibrado sobre bases de desarrollo sustentable; impulsar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico; incrementar el bienestar y la calidad de vida de los jaliscienses; apoyar a los sectores productivos para alcanzar mayores niveles de competitividad; fijar lineamientos y criterios para promover la seguridad jurídica de los inversionistas en Jalisco, y establecer atribuciones y obligaciones específicas a las dependencias gubernamentales; adecuar las políticas de fomento, desarrollo industrial y de recursos a los planes generales y estatales de desarrollo; así como fomentar esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de la micro pequeña y mediana industria.

III. El Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 1995-2001, señala que nuestra Entidad cuenta con más de seis millones de habitantes en un amplio territorio con grandes potencialidades de progreso, que se deben desarrollar para provocar el progreso y auge económico del Estado y por ende de nuestro País.

La necesidad de integrar bajo un esquema de desarrollo económico sustentable a las diferentes regiones del Estado, requiere como apoyo, contar con una infraestructura de alto nivel de calidad, promoviendo la inversión productiva como base para mejorar la calidad de vida de los jaliscienses, aprovechando las potencialidades referidas.

Uno de los más importantes retos que tiene el Gobierno Estatal, consiste en lograr para Jalisco una mejor dotación de infraestructura que permita mejorar la situación de Jalisco, convirtiéndolo en la mejor opción para invertir. Sin embargo, puesto que algunas de esas carencias de infraestructura no pueden ser fáciles y rápidamente solucionadas, debemos iniciar por promover nuestras ventajas actuales: localización privilegiada para atender al mercado interno y para ligarse con la costa oeste y parte central de Estados Unidos y Canadá, así como con los países de la Cuenca del Pacífico; excelente ambiente de trabajo, capacitación, buena disposición y habilidad de la mano de obra; disposiciones jurídicas que permiten otorgar atractivos incentivos a la inversión y a la generación de empleos.

Entre las estrategias generales establecidas para todas las dependencias del Poder Ejecutivo, se encuentran: La cultura de calidad y excelencia en el servicio, que consiste en consolidar todos los esfuerzos de modernización administrativa y desarrollo de personal en una cultura de calidad total y excelencia en el servicio, orientada a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, restableciendo el papel del auténtico servidor público.

IV. El Ejecutivo a mi cargo consciente de la necesidad de promover la calidad en nuestro Estado, y de satisfacer la exigencia de una política gubernamental acorde a nuestros tiempos, así como para el establecimiento de una nueva cultura de calidad en Jalisco, ha considerado imprescindible la creación un Instituto Jalisciense de la Calidad, que asuma la responsabilidad del establecimiento y vigilancia de una cultura de calidad, coordinando las actividades, procesos y estrategias relacionadas con esta materia, involucrando a los sectores sociales, instituciones educativas, de investigación y científicas, para orientar sus esfuerzos en beneficio de los habitantes de nuestra Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y con fundamento además en lo que disponen los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, la siguiente

LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 16765. El Congreso del Estado Decreta:

LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Art. 1º.- Se declara de utilidad pública e interés social, el fomentar una cultura de calidad total en la sociedad jalisciense, que permita al Estado alcanzar y mantener una competitividad a nivel nacional e internacional, que se traduzca en mayores niveles de bienestar para sus habitantes.

Art. 2º.- Para la realización de los fines que se persiguen con este Ordenamiento, se crea el "Instituto Jalisciense de la Calidad", como organismo público descentralizado del Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Para los efectos de la presente Ley, cuando se mencione Instituto, se estará aludiendo al Instituto Jalisciense de la Calidad.

CAPÍTULO II

De los Objetivos y Atribuciones del Instituto

Art. 3º.- El Instituto tendrá como objetivos:

I. Promover y fomentar la aplicación de procesos de mejoramiento continuo en las actividades educativas, de la sociedad jalisciense y en los procesos de calidad a cargo de las empresas que producen bienes y prestan servicios en la Entidad;

- II. Estimular, en coordinación con las autoridades educativas, la incorporación de la cultura de la calidad en todos los niveles educativos del Estado;
- III. Fortalecer la infraestructura de calidad en universidades, instituciones de educación superior, institutos, escuelas técnicas, centros de capacitación, y entidades análogas;
- IV. Fomentar el desarrollo e instrumentación de una nueva cultura estatal de calidad;
- V. Promover en el exterior del Estado, nacional e internacionalmente, que sea reconocida la calidad de las empresas jaliscienses, así como de los productos y servicios que generan;
- VI. Fomentar la creación y desarrollo de Comités Regionales de Calidad, en lugares que se determinen como estratégicos en el Estado;
- VII. Coordinarse en forma permanente con secretarías, dependencias, organismos, instituciones y empresas de los tres órdenes de Gobierno, así como los sectores social y privado, que instrumenten acciones tendientes al mejoramiento de la calidad;
- VIII. Difundir y promover en las empresas y en la comunidad jalisciense, la adopción de sistemas para la mejora continua de la calidad en todos los ámbitos;
- IX. Generar para su aplicación en la micro y pequeña empresa, métodos de autoevaluación para la instrumentación de sistemas de calidad en los bienes que se generan y los servicios que se prestan;
- X. Fortalecer y actualizar los padrones y registros de asesores, consultores, auditores y organismos de certificación de sistemas de calidad, así como difundir su utilización;
- XI. Promover la utilización de los sistemas de adquisiciones de bienes y servicios del Gobierno del Estado, para alentar a las empresas en sus sistemas de calidad y en sus productos;
- XII. Promover ante las autoridades educativas del Sistema Educativo Estatal, cursos y técnicas de calidad en los planes de estudio en todos los niveles educativos en la Entidad;
- XIII. Establecer y coordinar la ejecución de un programa permanente de capacitación en calidad, donde se integren los programas ya existentes, dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa, con aportación de las grandes empresas que cuentan con instalaciones físicas y recursos humanos calificados;
- XIV. Realizar campañas de difusión y concientización dirigidas a la comunidad, destacando la importancia de los sistemas de calidad;
- XV. Instituir el Premio Estatal de Calidad, en sus diversas categorías, para que se otorgue en forma anual, conforme a los lineamientos del Reglamento de la presente Ley;
- XVI. Registrar y promover los cursos de actualización, diplomados, especialización y maestrías que impartan instituciones de educación media y superior en el Estado, con la finalidad de difundir la cultura de la calidad, productividad, competitividad, seguridad, equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, así como la adopción de conceptos a los diferentes niveles educativos, para su mejor comprensión y difusión;
- XVII. Apoyar con los recursos humanos calificados e instalaciones aportados por las empresas, los programas de educación de maestros en las materias de calidad, seguridad, higiene y equilibrio ecológico y protección del medio ambiente desarrollados en la actividad productiva;

XXVIII. Intercambiar información y experiencias sobre capacitación y adiestramiento con organismos e instituciones públicas y privadas, tanto locales, nacionales e internacionales, que tengan fines análogos a su objetivo social, para beneficio de la comunidad jalisciense;

XIX. Promover con la micro, pequeña y mediana empresa el cumplimiento por convicción, de la normatividad mexicana que rige sus actividades;

XX. Identificar a personas, empresas, instituciones y organismos que tengan instrumentados programas exitosos de calidad, productividad, competitividad, seguridad y equilibrio ecológico y protección del medio ambiente, para su difusión, patrocinada por ellos mismos, a toda la comunidad jalisciense;

XXI. Organizar en coordinación con las empresas: foros, congresos, conferencias, seminarios, talleres y asesorías, en materia de calidad, productividad, competitividad y equilibrio ecológico y protección al ambiente, que ayuden a los sectores sociales a elevar su calidad, productividad y competitividad;

XXII. Programar y llevar a cabo, en coordinación con las empresas involucradas, las actividades del mes de la calidad en el Estado de Jalisco;

XXIII. Promover acuerdos de reconocimiento mutuo en materia de acreditación y certificación de calidad, con instituciones y organismos similares en otros estados y países; y

XXIV. Realizar a nivel nacional e internacional, en coordinación con las dependencias, instituciones y organismos involucrados, campañas de difusión de productos y servicios a cargo de empresas con calidad mundial.

Art. 4º.- El Instituto para el cumplimiento de sus fines, estar facultado para:

I. Realizar o coordinar los trabajos técnicos y de investigación científica relacionados con sus funciones;

II. Contratar los servicios que presten personas físicas o jurídicas relacionados con sus funciones, previo acuerdo del Consejo Directivo;

III. Coordinarse con dependencias e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones;

IV. Elaborar padrones, publicaciones y demás instrumentos necesarios para proporcionar la información que le sea solicitada;

V. Fortalecer a los organismos de certificación, a las unidades de verificación y a los laboratorios de prueba; y

VI. Impulsar y fomentar programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con las universidades e instituciones de enseñanza superior, para las áreas de calidad y productividad.

CAPÍTULO III

De la Integración y Funcionamiento del Instituto

Art. 5º.- Son Órganos de Gobierno del Instituto:

I. El Consejo Directivo;

II. El Consejo Técnico; y

III. El Director General.

Art. 6º.- El Consejo Directivo del Instituto, es el órgano máximo de gobierno y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o quien éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Secretario de Promoción Económica;
- III. Como vocales, los titulares o sus respectivos representantes de las entidades públicas del Ejecutivo Estatal siguientes:
 1. Secretaría de Finanzas;
 2. Secretaría de Educación;
 3. Secretaría de Turismo;
 4. Departamento del Trabajo y Previsión Social; y
 5. Comisión Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.
- IV. Previa invitación y aceptación, ocho representantes de empresas fundadoras que determinen los consejeros enunciados en las fracciones anteriores.

El cargo como miembro del Consejo Directivo es honorífico, y por lo tanto no remunerado. Los Consejeros durarán en su cargo, siempre que no hayan perdido de manera temporal o definitiva la representación de la institución de que se trate.

Los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, pudiendo nombrar a sus respectivos suplentes, quienes sólo tendrán tal derecho en caso de ausencia de su titular.

Art. 7º.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Ejercer el gobierno y administración del Instituto;
- II. Definir las políticas y metas que deberá adoptar el Instituto;
- III. Expedir el reglamento interior del Instituto;
- IV. Estudiar y aprobar en su caso, tanto programas de trabajo como el presupuesto anual de ingresos y el preproyecto de egresos del Instituto, el que remitirán al Gobernador para su inclusión en el proyecto Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;
- V. Analizar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades del Director General del Instituto.
- VI. Formar las comisiones de trabajo que de acuerdo con los programas de operación del Instituto se estimen necesarios, y designar a los responsables de tales comisiones; y
- VII. Las demás que le sean conferidas en la presente Ley y otros Ordenamientos jurídicos aplicables.

Art. 8º.- El Presidente del Consejo Directivo, quien será suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico, presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo voto de calidad en casos de empate en la adopción de los acuerdos que resulten.

Art. 9º.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Directivo convocar a las sesiones del mismo, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente y levantar las actas respectivas.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. El Consejo celebrará como mínimo dos sesiones ordinarias por año y se reunirá en forma extraordinaria cuando exista algún asunto que así lo amerite.

Las sesiones sólo podrán celebrarse válidamente en primera convocatoria, cuando exista quórum legal, mismo que lo conforma la asistencia de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Directivo, y en segunda con los que asistan.

Art. 11.- Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II. Participar en las Comisiones que se les asignen;

III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;

IV. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le competen; y

V. Las demás que determine el Pleno del Consejo Directivo.

Art. 12.- El Consejo Técnico es el órgano de apoyo del Instituto, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos que competen al Instituto y formular recomendaciones para corregir las desviaciones en el logro de las metas, que se detecten, vinculándolas al Plan Estatal de Desarrollo vigente;

II. Formular opiniones sobre el cumplimiento del programa de trabajo del Instituto y emitir recomendaciones para su óptima realización;

III. Invitar, por conducto de su coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a empresarios, especialistas e investigadores destacados de las universidades e instituciones de educación superior, en materia de calidad, para que expongan sus experiencias y realicen propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del Instituto;

IV. Dar a conocer los avances y experiencias obtenidos por otros institutos y organismos con fines similares en materia de calidad en el País y el extranjero;

V. Analizar los casos especiales que por su importancia o grado de especialización someta a su consideración tanto el Director General del Instituto como el Consejo Directivo;

VI. Informar periódicamente y con oportunidad al Consejo Directivo sobre los avances en el desarrollo de sus actividades; y

VII. Las demás que determine el Consejo Directivo o su Presidente.

Art. 13.- El Consejo Técnico se integrará con los siguientes miembros:

I. Un Coordinador, que será el Secretario de Promoción Económica, o quien él designe;

II. Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del Instituto, quien suplirá en sus ausencias al Coordinador;

III. Un representante de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, especializado en materia de calidad de prestación de servicios;

IV. Un representante del Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, conocedor de los aspectos de calidad;

V. Previa invitación y aceptación, un representante de cada una de las siguientes entidades públicas federales:

1. De la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que conozca a fondo los aspectos de calidad; y

2. De la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, especializado en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente; y

VI. Previa invitación y aceptación, tres representantes del Sector Empresarial que se hubieren destacado por sus aportaciones y participación en aspectos sobre calidad.

Art. 14.- El Coordinador del Consejo Técnico tendrá como atribuciones las siguientes:

I. Convocar, dirigir y opinar en las sesiones del Consejo Técnico;

II. Someter a consideración del Consejo Directivo las propuestas del Consejo Técnico y comunicar los resultados obtenidos a los miembros de este último;

III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo Técnico; y

IV. Las demás que determine el Consejo Directivo o su Presidente.

Art. 15.- Al Secretario del Consejo Técnico le corresponderá:

I. Coordinar y dirigir las sesiones en caso de ausencia del Coordinador.

II. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Técnico y comunicar los acuerdos adoptados;

III. Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno del Consejo Técnico; y

IV. Las demás que le encomienden el Consejo Directivo o su Presidente, o el Coordinador del Consejo Técnico.

Art. 16.- El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinarias mensuales, y extraordinarias cuando las convoque el Coordinador, debiendo comparecer a ellas cuando menos la mayoría de sus miembros para que exista quórum legal. Asimismo, los acuerdos que emanen del Consejo Técnico se adoptarán por mayoría simple.

Art. 17.- El Gobernador del Estado propondrá al Consejo Directivo, al Director General del Instituto, cuya elección se hará por mayoría simple, quien tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Formular y someter a la consideración del Consejo Directivo, las reformas que se consideren convenientes al Reglamento Interior del Instituto;

II. Presentar oportunamente al Consejo Directivo para su análisis y aprobación en su caso, los programas de trabajo, así como la propuesta de presupuesto de ingresos y preproyecto de egresos del Instituto, y ejercerlas de conformidad a lo estipulado en esta Ley, en otras disposiciones legales aplicables y en las instrucciones que al efecto reciba del pleno del Consejo Directivo;

III. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo;

IV. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;

V. Ser el representante legal del Instituto con las respectivas facultades de administración, actuar conforme a los lineamientos que señale el Consejo Directivo y a las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación;

VI. Designar bajo su responsabilidad, al personal técnico y administrativo que requiera el Instituto para su eficaz funcionamiento;

VII. Conducir y ejercer la administración general del Instituto;

VIII. Preparar los informes que el Consejo Directivo deba presentar al Gobernador del Estado;

IX. Participar en el Consejo Técnico del Instituto; y

X. Las demás que les sean conferidas en este Ordenamiento, otras disposiciones jurídicas, o por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV Del Patrimonio del Instituto

Art. 18.- El Patrimonio del Instituto se integrará por:

I. Los bienes y derechos que por cualquier título legal adquiera el Instituto;

II. Los ingresos que apruebe el Consejo Directivo y que tenga derecho a percibir el Instituto;

III. Las cantidades que por diferentes conceptos le sean asignados por disposición del Titular del Poder Ejecutivo del Estado para el cumplimiento de los fines institucionales;

IV. Las utilidades que obtenga el Instituto de las acciones realizadas en las empresas que requieran sus servicios;

V. Las utilidades que obtenga de los eventos públicos que realice afines a los objetivos del Instituto;

VI. Las donaciones que obtenga de las fundaciones, instituciones o empresas;

VII. El equipo y los bienes muebles necesarios para desarrollar las actividades administrativas, educativas y comerciales que le competen al propio Instituto; y

VIII. Los ingresos que por otros medios legales diversos se puedan obtener.

Art. 19.- Queda prohibido estrictamente el empleo del patrimonio del Instituto, para fines no especificados en el presente Ordenamiento.

La enajenación de bienes propiedad del Instituto deberá ser autorizada por el Consejo Directivo. En caso de tratarse de inmuebles, se requerirá además, la autorización del H. Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido en un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

SEGUNDO.- Una vez nombrado el Director General del Instituto, éste deberá de preparar el proyecto del Reglamento Interno del Instituto y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.

TERCERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jalisco, 7 de octubre de 1997

Diputado Presidente
Juan López Ramírez

Diputado Secretario
José Guadalupe Gómez Plascencia

Diputado Secretario
Gabriel Covarrubias Ibarra

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue, y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno
Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez

LEY DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD

APROBACION: 7 DE OCTUBRE DE 1997.

PUBLICACION: 18 DE OCTUBRE DE 1997. SECCION II.

VIGENCIA: 19 DE OCTUBRE DE 1997.